

Con fundamento en las Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como en lo establecido en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, el Código de Conducta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación en materia de prevención del hostigamiento sexual y el acoso sexual; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir las violaciones a derechos humanos.

Que la convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará" son los instrumentos internacionales más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y el acceso a una vida libre de violencia.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce en las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, formas de violencia que dañan la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, impidiendo su desarrollo y atentando contra su dignidad. Y además contempla el establecimiento de medidas a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar estas conductas.

Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo.

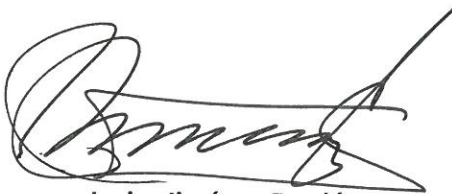
Con base en lo anteriormente expuesto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL"

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes hace explícito su pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA** frente al hostigamiento sexual y al acoso sexual y ante cualquier forma de violencia contra las mujeres, y reafirma su compromiso para erradicar estas conductas inaceptables desde su diario y cotidiano quehacer institucional empezando por casa.

Ciudad de México a 08 de mayo de 2019



Javier Jiménez Espriú
El Secretario